

ACTA DE INSPECCIÓN

D. [REDACTED] y Dña. [REDACTED] Inspectores del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICAN: Que los días veintiséis y veintisiete de noviembre de 2013 se personaron en Central Nuclear de Ascó (en adelante CN Ascó), instalación que cuenta con Autorizaciones de Explotación de la Unidad I y Unidad II concedidas por Órdenes Ministeriales del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, ambas de fecha de 22 de septiembre de 2011.

Que el objeto de la Inspección era la realización una inspección sobre inundaciones internas de acuerdo al procedimiento del Sistema Integrado de Supervisión de Centrales (SISC) PT.IV.229 "Protección frente a inundaciones internas".

Que la Inspección fue recibida por Dña. [REDACTED] D. [REDACTED] quienes manifestaron conocer y aceptar la finalidad de la Inspección.

Que, previamente al inicio de la Inspección, los representantes del titular de la instalación fueron advertidos de que el acta que se levante de este acto, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrán la consideración de documentos públicos y podrán ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notifica a los efectos de que el titular exprese qué información o documentación aportada durante la Inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que de la información suministrada a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones y actuaciones realizadas resulta:

- Que la Inspección preguntó por el estado del Manual de Protección contra inundaciones internas (MPCII).

Que los representantes de CN Ascó indicaron que el manual está ahora en revisión 0, que no obstante, está en proceso de revisión y que se espera que el mismo esté revisado a principios del año 2014. Que en el momento en que el mismo esté terminado será remitido al CSN.

- Que la Inspección solicitó información relativa al estado de los estudios deterministas de inundaciones internas.

Que los representantes de CN Ascó informaron de que los dos estudios se habían revisado en Julio de 2013, y que las referencias de los mismos son:

1. CN-MFS-13-011. CN Ascó 1. Cálculo de niveles de inundación interna fuera de Contención por rotura de tubería o actuación inadvertida de sistemas de extinción automáticos PCA.
2. CN-MFS-13-012. CN Ascó 2. Cálculo de niveles de inundación interna fuera de Contención por rotura de tubería o actuación inadvertida de sistemas de extinción automáticos PCA.

Que adicionalmente señalaron que en los mismos sólo se incluye el análisis del efecto de la inundación.

Que la Inspección preguntó por los documentos en los que se analizan los efectos de rociados.

Que los representantes de CN Ascó indicaron que no disponen de un documento que analice los efectos del rociado por rotura de tuberías desde el punto de vista determinista si bien sí que analizan dicho efecto en el APS.

- Que la Inspección realizó una serie de preguntas relativas al APS Inundaciones Internas. Que entre dichas preguntas, las más relevantes fueron las siguientes:

1. Que la Inspección preguntó si se había contemplado en el APS de Inundaciones Internas el filtrado a través de forjados u otras estructuras.

Que los representantes de CN Ascó indicaron que no, que si una estructura aguanta, no se plantea el filtrado a través de la misma.

2. Que la Inspección solicitó los documentos: "Cálculos auxiliares de inundaciones" APS-CA-801 Rev 3 de Junio 2013, "Cálculos nivel de inundaciones en edificios Control, Penetraciones y Auxiliar" APS-CA-802 Rev 3 de junio 2013 y Cálculo U.T.E. M-06-1-2 "Cálculos Auxiliares de Inundaciones"

Que los representantes de CN Ascó enseñaron los documentos e informaron de que no podían entregarlos al CSN pero que siempre podrían ser evaluados in situ.

3. Que la Inspección preguntó si en los modelos utilizados para el APS Inundaciones Internas se habían introducido nuevos sucesos básicos.

Que los representantes de CN Ascó indicaron que sí que se habían introducido nuevos sucesos básicos para los árboles de detección y aislamiento, pero que en los árboles del APS de Nivel 1 a los que se

hace la transferencia desde los árboles de detección y aislamiento no se había introducido ningún suceso básico nuevo.

4. Que la Inspección preguntó si en los modelos utilizados para el APS Inundaciones Internas se habían introducido nuevos sucesos iniciadores.

Que los representantes de CN Ascó respondieron que no habían realizado una búsqueda de si se podían producir nuevos sucesos iniciadores y que habían tomado los sucesos iniciadores del APS de Nivel 1, pero que, no obstante, al desarrollar el análisis habían detectado un suceso iniciador nuevo que es el fallo de las tres bombas de carga, suceso que en el APS de Nivel 1 no se plantea. Que adicionalmente indicaron que en otro escenario se pueden producir 2 sucesos iniciadores en la misma zona por la misma rotura y que habían cuantificado el que consideraban peor.

5. Que la Inspección preguntó por el criterio de cribado relacionado con el volumen total disponible en el sistema haciendo hincapié en si se habían tenido en cuenta los posibles mecanismos de aportaciones automáticas que pudieran existir. Que en concreto a este respecto se habló de las siguientes aportaciones:

- a. al tanque de agua de recarga: Que los representantes de CN Ascó indicaron que los aportes no podían ser automáticos dado que hay que mantener las concentraciones de boro,
- b. a los tanques 44T02A/B: Que los representantes de CN Ascó señalaron que esta aportación sí que había sido tenida en cuenta tal y como se recoge en la página 41/154 del APS de Inundaciones Internas.

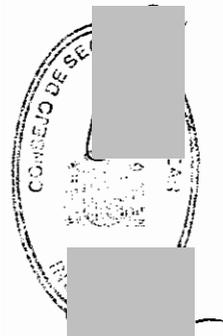
6. Que la Inspección solicitó información de las razones por las que se había cribado el sistema de agua desmineralizada.

Que los representantes de CN Ascó respondieron que se había cribado dado que debía pasar un tiempo de 7,86 horas hasta que se produjeran daños a equipos y que según los representantes de CN Ascó en dicho tiempo se podrían detectar y aislar todas las roturas producidas en dicho sistema.

7. Que la Inspección preguntó cómo se detectarían las roturas en sistemas como el sistema de agua potable en el que la inundación tarda mucho tiempo en producir daños.

Que los representantes de CN Ascó indicaron que dichas inundaciones se detectarían, en general, sin que exista ningún análisis específico de estos mecanismos de detección, por las alarmas de sumideros o por las alarmas de equipos que sufrieran daños.

8. Que la Inspección solicitó información sobre los motivos por los que se habían cribado del análisis todos los escenarios en los que no se produzcan daños a equipos vitales en un tiempo inferior a 4 horas y



preguntó en concreto si existen procedimientos de rondas en planta que permitan la identificación de dichas roturas.

Que los representantes de CN Ascó indicaron que dicho criterio consistía en un juicio de ingeniería y que no disponían de procedimientos de ese tipo, por lo que no los habían considerado.

9. Que la Inspección preguntó por qué se habían cribado del análisis las tuberías con un diámetro igual o inferior a 2”.

Que los representantes de CN Ascó señalaron nuevamente que dicha hipótesis es un juicio de ingeniería, pero que consideran que dichas tuberías no provocarían una inundación importante.

10. Que la Inspección solicitó las hojas de Alarmas por baja presión y muy baja presión en el colector de contraincendios.

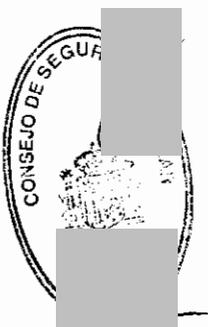
Que los representantes de CN Ascó entregaron a la Inspección las hojas I/AL-21 (5.4 y 5.5).

Que tal y como pudo comprobar la Inspección en dichas hojas de alarma efectivamente, si hay señal de alarma por baja o muy baja presión y no hay señal de detección de incendios en el panel PL-73A, se cierra la válvula C/VN-9308 tal y como está modelado.

11. Que la Inspección preguntó cuáles eran los requisitos exigidos al sistema de drenajes relacionados con la evacuación del agua descargada por el sistema de PCI (Protección Contra Incendios).

Que los representantes de CN Ascó hicieron entrega a la Inspección del documento de bases de diseño del sistema de PCI (DBD-93) en el que se recoge como requisito B de las funciones base de diseño que “El Sistema de agua de protección contra incendios deberá diseñarse de forma que en caso de rotura o de operación indebida del mismo, la capacidad para realizar las funciones de seguridad de las ESC importantes para la seguridad no se vea afectada de forma significativa” y como parámetro de control de valores base de diseño B.1 “Aquellas zonas protegidas con sistemas de extinción de agua fijos, están dotadas de drenajes de suelo dimensionados para eliminar el agua. En aquellas áreas protegidas con mangueras manuales también se instalarán drenajes si el agua de extinción de incendios pudiera causar daños inaceptables al equipo”.

Que los representantes de CN Ascó hicieron entrega adicionalmente a la Inspección de la justificación de la PCD 1-20157-4 “Mejora sistema drenaje (apéndice R)” en la que se indica que “Con esta modificación se mejora la red de drenajes para que sea capaz de evacuar el agua de extinción contraincendios y no se produzcan inundaciones que puedan afectar a los equipos de la planta. Se consigue, por tanto, asegurar que los ESCs relacionados con la seguridad o sujetos a ETFs no se vean afectados por una actuación de los sistemas fijos de extinción por agua”.



12. Que la Inspección comentó que en la revisión del APS Incendios que se realizó en el marco de la RPS, se detectó que había unos paneles PL247, PL462, PL564 y un armario el AP-240 que no estaban en el alcance del estudio. Que la Inspección preguntó qué sistemas cuelgan de dichos paneles y armario y si están modelados en el APS de Inundaciones.

Que los representantes de CN Ascó indicaron que dichos paneles son: el PL247 de alumbrado, el PL462 de cámaras de vigilancia y el PL564 relacionado con Barra normal no clase y que el armario A-240 consiste en un armario amplificador de la megafonía de contención.

13. Que la Inspección preguntó porqué no se consideraba el fallo de causa común de los interruptores CSPCF9304F y CSPCF9305F en los escenarios de roturas grandes de tuberías de 6" y 8" de PCI y de los interruptores 1SNCF9913F y 1SNCF9914F y 1SNCF9915F y 1SNCF9916F en los escenarios de roturas en las zonas A11 y A12.

Que los representantes de CN Ascó señalaron que era porque en este tipo de componentes no suelen aplicarse fallos de causa común en el APS nivel 1.

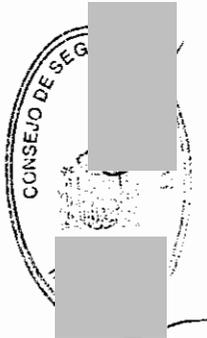
- Que la Inspección solicitó información relativa a las pruebas y vigilancias que se realizan sobre los sellados.

Que los representantes de CN Ascó indicaron que para los sellados ubicados en el techo de sala de control se aplica el procedimiento PMIP-092 "Procedimiento para la prueba de estanqueidad de los sellados de penetraciones en losa techo sala de control Ascó I y II, e hicieron entrega de una copia del mismo. Que adicionalmente informaron de que en esos sellados hacían tres tipos de pruebas:

1. Se prueban los sellados con agua jabonosa cuando está en sobrepresión la sala de control.
2. En caso de ausencia de burbujas o una vez reparado el sellado en el que se hubieran detectado deterioros, se hace una de las dos siguientes pruebas en función de la tipología de la penetración:
 - Prueba de fugas con caja de vacío.
 - Prueba de estanqueidad con agua.

Que los representantes de CN Ascó señalaron que estas pruebas se aplican a todos los sellados cada 5 años o siempre que se realice una reparación o se instale un nuevo sellado, pero que en los últimos años no se había aplicado el procedimiento ya que no se había abierto ningún sellado. Que, no obstante, informaron de que el año que viene durante las paradas de recarga se iban a hacer las pruebas a todos los sellados del techo de sala de control, ya que las mismas no se han hecho desde el año 2010.

Que la Inspección solicitó el informe de las pruebas realizadas en el año 2010. Que los representantes de CN Ascó facilitaron el mismo a la Inspección. Que en el mismo se recoge que tras realizar alguna reparación en algunos



sellados en los que se había detectado alguna fuga en la prueba inicial, el resultado de todos los sellados resultó aceptable.

Que los representantes de CN Ascó informaron que para el resto de los sellados se realiza únicamente una inspección visual, de acuerdo con el con el PA-317 (Procedimiento de protección contra inundaciones internas).

Que en dicho procedimiento, en la página 18 se indica que:

El resultado de la inspección de un hueco/penetración/junta de dilatación se considerará aceptable si se cumplen los criterios siguientes:

- 1. El hueco o penetración se encuentra en el estado indicado en la 4ª columna del Anexo 1B (Sellado)*
- 2. El sellado se corresponde con su "típico"*
- 3. No se aprecian fisuración, perforaciones, desgarros, cuarteamiento, deformación o cualquier otro cambio de aspecto que pudiera indicar una disminución de las características funcionales del sellado.*

Que la Inspección solicitó el PMO-006 "Reparación y sellado de penetraciones en edificios principales de la Central Nuclear de Ascó" que viene referenciado en el PA-317.

Que los representantes de CN Ascó indicaron que dicho procedimiento se ha revisado y ahora es el PMIP-084 "Procedimiento de mantenimiento, reparación y sellado de penetraciones en edificios principales de la CN Ascó" e hicieron entrega de una copia del mismo a la Inspección.

Que el objeto de dicho procedimiento es indicar las operaciones y las inspecciones a realizar tanto en la reparación de roturas de sellado y juntas sísmicas así como en la ejecución de nuevos sellados.

Que en relación con las penetraciones dentro del alcance de los análisis de inundaciones internas se indica lo siguiente:

7.1.5 Si la penetración a reparar o abrir es una barrera contra inundaciones incluida en el alcance del PA-317, se abrirá una inoperabilidad según el anexo II del PA-317, cerrándose dicha inoperabilidad tras la reparación del sellado.

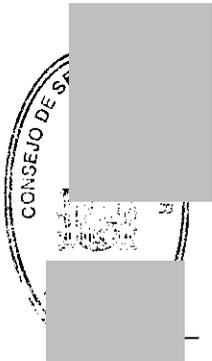
7.1.6 Si la penetración a reparar o abrir está incluida en el PMIP-92, deberá hacerse una prueba de estanqueidad posterior a su reparación.

- Que la Inspección solicitó información de las inoperabilidades de barreras que se han registrado últimamente.

Que los representantes de CN Ascó mostraron los registros de todas las inoperabilidades ocurridas en la central en los dos últimos años.

Que la Inspección solicitó los registros de las medidas compensatorias realizadas como consecuencia de las inoperabilidades de algunas de dichas barreras.

Que los representantes de CN Ascó mostraron los mismos que consistían en rondas de vigilancia que realiza el personal de protección contra incendios.



Que la Inspección constató que en uno de los registros se aprovechaba una ronda de vigilancia que pasaba por el exterior de un cubículo en cuyo interior se encontraba el sellado inoperable, sin que figurara ninguna indicación de la necesidad de entrar al interior del mismo.

Que la Inspección señaló que las vigilancias deben de ser sobre las barreras que están inoperables y se debe acceder a los cubículos en los que se localizan dichas barreras.

Que en conversaciones posteriores con el personal de sala de control se indicó que la puerta del cubículo en el que estaba la inoperabilidad era de tramex con un resalte en el suelo, por lo que la inundación se vería desde fuera.

Que la Inspección indicó, no obstante, que en relación a las medidas compensatorias, se requería que éstas fueran aquellas que compensaran el riesgo adicional respecto del existente en la central en el que se incurría al estar alguna barrera indisponible, de manera que el nivel de riesgo se mantuviera en un nivel similar al que estaba la central sin que dicha barrera estuviera inoperable.

Que los representantes de CN Ascó se comprometieron a analizar la idoneidad de las medidas compensatorias y posibles áreas de mejora de cara a la próxima inspección del PBI de Inundaciones Internas.

Que la Inspección solicitó información sobre la vigilancia que se realiza en la central de las grietas que puedan aparecer en los forjados u otros elementos estructurales de la planta.

Que los representantes de CN Ascó indicaron que las estructuras son objeto de inspecciones dentro del alcance de la Regla de Mantenimiento (RM). Que el procedimiento general aplicable en este caso es el PMIP-52 "Procedimiento de evaluación del estado de las estructuras de la Regla de Mantenimiento" e hicieron entrega de una copia del mismo a la Inspección. Que adicionalmente los representantes de CN Ascó informaron de que adicionalmente a dicho procedimiento, existe uno específico por cada edificio.

Que de acuerdo con el apartado 5.1. de dicho procedimiento, *las fisuras pasivas de espesor menor de 0,4 mm se considera que cumplen los criterios de aceptación y se clasifican como (a)(2)*. Que de acuerdo con el apartado 5.2. *se considerarán aceptables aquellas fisuras pasantes en losas que puedan producir filtraciones y las fisuras pasivas de espesores menores de 1 mm, siempre que se haya considerado favorable la revisión efectuada en la que se examinará analíticamente el impacto de la degradación detectada sobre las características funcionales de la estructura y la potencialidad de la propagación de dicha degradación, y se documentará mediante un informe.*

Que de acuerdo con el apartado 5.3 para las estructuras que no cumplan el apartado 5.2 y obtengan un resultado no aceptable en 2ª evaluación, *se estudiarán a fondo y se analizará el impacto de las degradaciones sobre la capacidad y función estructural.*

CONSEJO DE S

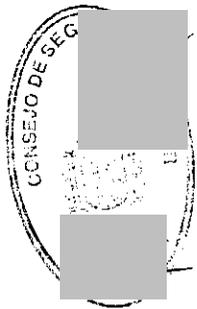
Que durante la visita a planta, se visitó el cubículo del pasillo de la elevación 23 del edificio auxiliar en la que se había producido, el día 8 de mayo de 2013, un vertido de agua radiactiva desde la elevación 27 del edificio auxiliar, vertido que procedía originariamente de la elevación 27 del edificio de penetraciones mecánicas y que pasó a través de un sellado que en teoría era estanco al agua.

Que durante la visita, la Inspección constató la existencia de varias grietas en el techo de dicho cubículo, de las que una era pasante y discurría de lado a lado del cubículo.

Que la Inspección solicitó la ficha del PAC de dicho suceso así como la información descriptiva de las acciones asociadas al mismo.

Que en dicha ficha se recoge el fallo del sellado entre el cubículo de penetraciones mecánicas y el del auxiliar en la elevación 27 y el fallo en la impermeabilidad del forjado existente entre las elevaciones 23 y 27 del edificio auxiliar. Que en relación con dichos fallos se recogen los siguientes análisis y acciones derivadas:

- Fallo del sellado entre el cubículo de penetraciones mecánicas y auxiliar en la elevación 27. En el análisis realizado del fallo de este equipo, se identifica que:
 - En el año 2009 se abrió una acción del GesPAC 09/4373/03, con prioridad 2, pendiente de implantar, para la sustitución del sellado debido al deterioro que presentaba.
 - En el año 2010 se emitió la ST-MIP-12151 para reparar/adecuar durante la 19ª Recarga del Grupo II dicho sellado, y se emitió, el 28/04/2010, la orden de trabajo OT-1248786 para realizar la misma, pero que se aplazó hasta la siguiente recarga por discrepancias en los requisitos de sellado al agua.
 - El 10/01/2011 se emitió la modificación de diseño físico-documental PCD-1-2/31070 para clarificar estas discrepancias y se fijaron los requisitos de inundación y de resistencia al fuego que debía tener el mismo.
 - El 15/01/2013 esta modificación de diseño fue devuelta ante la dificultad que representaba reparar los sellados por su tamaño y por la humedad existente en la zona. Ante dicha dificultad se propuso analizar la posibilidad de hormigonar la parte inferior hasta la cota máxima de inundación y colocar un típico de sellado de bota en el resto de la penetración.
 - El 6/08/2013, después del suceso detallado con anterioridad, se abrió la acción del PAC 13/2768/24 con prioridad 3, para reparar el sellado como medida compensatoria de forma que se garantice su estanqueidad al agua sin esperar al cierre de la acción 09/4373/03. Esta acción del PAC (13/2768/24) figura con fecha de cierre de 25/10/2013.



- Fallo de la impermeabilidad del forjado existente entre la elevación 27 y la 23 del edificio auxiliar. En el análisis realizado del fallo de este equipo se recoge que:
 - El agua filtró debido a las microfisuras existentes en el hormigón y al estado degradado de su recubrimiento.
 - El pavimento de la elevación 27 debe disponer de un revestimiento epoxi por tratarse de una zona sujeta a descontaminación.
 - El 6/08/2013 se abrió la acción del PAC 13/2768/27, pendiente de cierre, con prioridad 3, para sanear y pintar desconchados de pintura del suelo de la elevación 27 del Edificio Auxiliar de ambos grupos.

Que la Inspección solicitó los últimos informes de la RM relacionados con los cubículos afectados por dicho suceso.

Que los representantes de CN Ascó remitieron al CSN la parte del informe visual de las estructuras del edificio de penetraciones mecánicas (AS2-06-25) de junio de 2006 que afecta al cubículo del suceso de dicho edificio y el informe de la inspección visual del edificio auxiliar (Informe 001260) de diciembre de 2012.

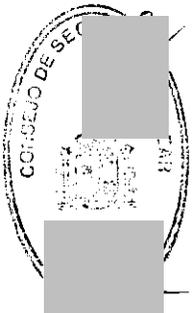
Que en el primer informe se recogía que el sellado que dio lugar después al filtrado presentaba una junta muy despegada sin indicar si era aceptable según el grado 2 aplicable por la RM.

Que en el segundo informe se recoge el cubículo de la elevación 23 del edificio auxiliar dentro del alcance y se describen algunas grietas existentes en el mismo sin recogerse ninguna de las grietas existentes hoy en día en el techo del mismo.

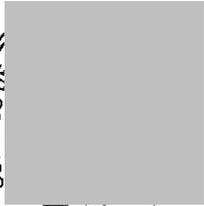
Que la Inspección realizó una visita a planta que cubrió uno de los cubículos en los que se localizan las bombas y cambiadores de calor del Sistema de Agua de Refrigeración de Salvaguardias en el edificio auxiliar, para ver los detectores de nivel inundación de suelo, el pasillo de la elevación 23 del edificio auxiliar, la elevación inferior del edificio de penetraciones mecánicas y las penetraciones situadas en el techo de sala de control vistas desde la elevación superior.

Que por parte de los representantes de C.N. Ascó se dieron las facilidades necesarias para la realización de la Inspección.

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señalan la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear modificada por la Ley 33/2007 de 7 de noviembre, la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, el Reglamento



de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes en vigor, así como el Permiso referido, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid a 18 de diciembre de dos mil trece.


Fdo. 



Fdo. 


TRAMITE: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas, se invita a un representante autorizado de C.N. Ascó, para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o reparos al contenido del Acta.

Estamos conformes con el contenido del acta CSN/AIN/ASO/13/1018 teniendo en cuenta los comentarios adjuntos.

L' Hospitalet de l' Infant a 16 de enero de dos mil catorce.



Director General ANAV, A.I.E.

En relación con el Acta de Inspección arriba referenciada, consideramos oportuno realizar las alegaciones siguientes:

- **Página 1 de 10, quinto párrafo.** Comentario.

Respecto de las advertencias contenidas en la carta de transmisión, así como en el acta de inspección sobre la posible publicación de la misma o partes de ella, se desea hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros. Además, dicha documentación se entrega únicamente para los fines de la Inspección. Igualmente, tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

- **Página 2 de 10, primer párrafo.** Comentario.

Se ha registrado en PAC la entrada 14/0150

- **Página 2 de 10, antepenúltimo párrafo.** Corrección.

De acuerdo con la terminología utilizada durante la inspección,

Donde dice:

“...que si una estructura **aguanta**, no se plantea el filtrado a través de la misma.”

Debería decir:

“...que si una estructura **resiste la presión de la columna de agua a la cual se ve sometida**, no se plantea el filtrado a través de la misma.”

- **Página 3 de 10, apartado 5b. Corrección.**

De acuerdo con lo manifestado a la inspección,

Donde dice:

"...que esta aportación sí que había sido tomada en cuenta tal y como se recoge en la página 41/154 del APS de Inundaciones Internas."

Debería decir:

"... que esta aportación **no** había sido tomada en cuenta (**56.7 m³/h**, tal y como se recoge en la página 41/154 del APS de Inundaciones Internas).

- **Página 7 de 10, Quinto párrafo. Comentario.**

Se ha registrado en PAC la entrada 14/0150.

DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia CSN/AIN/AS0/13/1018, los Inspectores que la suscriben declaran con relación a los comentarios y alegaciones contenidos en el trámite de la misma lo siguiente:

Página 1 de 10, quinto párrafo:

Se acepta el comentario que no afecta al contenido del Acta, haciendo notar que no es responsabilidad de los inspectores.

Página 2 de 10, primer párrafo:

Se acepta el comentario, no modificando el contenido del acta.

Página 2 de 10, antepenúltimo párrafo:

Se acepta el comentario, no modificando el contenido del acta.

Página 3 de 10, apartado 5b:

Se acepta el comentario.

Página 7 de 10, quinto párrafo:

Se acepta el comentario, no modificando el contenido del acta.

En Madrid, a 21 de enero de 2014


Inspector del CSN


Inspectora del CSN